santidad pues conforme a ellas puede esta ciud remover
el nombramto de los capellanes del dho ospital sin causas y
con ellas y que se le de la posesion al dho lizenciado don berenguel
domes y si luego no se la diere apelen y usen de las dhas bulas
requiriendo con ellas al juez conservador que es el señor obispo
de orihuela y su bicario o cabildo sedbacanti y hagan lo
demas que convenga para que mas brebemente tenga cumplido
efeto la boluntad de su santidad y nombramto de esta ciud
a lo menos en quato a la posesion y en razon dello hagan
y presente escritos escrituras testigos y probanzas y
todo genero de prueba y quales quier recusaciones ju
ramentos y apelaciones y los demas autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales que sean nesesarios que para
todo ello y lo a ello tocante le damos este poder con libre
y general administracion en lo dho y con la obligacion
y relebacion nesesaria y con facultad de sostituyr
en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante
el escrivano y testigos en la ciud de Cartagena en dies y ocho
dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte
y seis años siendo testigos fran.co mz portero y diego leon
y pedro alfaro vezos y estante en esta ciud yo el escrivano
doy fe conosco a los dhos otorgantes algunos de los qua
les lo firmaron

Libramto

Mandaron dar su libramto en forma para que en la qta
que se tomare a agustin guizon mayordomo que a sido de los
propios de esta ciud de los mrs de su cargo hasta el dia
del señor san juan de junio del año de mill y seiscientos